



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 368

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento al demandado Miguel Ángel Sesma Valle realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 fuera realizado en debida forma, sin que el mismo compareciera dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarle un curador ad-litem que la represente.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. Para representar al demandado Miguel Ángel Sesma Valle, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. Clara Inés Hurtado Solarte, con correo electrónico churtadoo@hotmail.com informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9635cf75b23e203152c0b072996a9811f976edc2750f00cfdfb5a36add467ae3**

Documento generado en 31/03/2023 10:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>